

2023-IE-00013598 17/05/2023 07:55:39 a.m. Al contestar cite este número

Manizales, 12 de Mayo de 2023

Señora
NATALIA ANDREA HERNANDEZ ARIAS
COLLECTIVE MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA
legal@cavalasesores.com

ASUNTO: Respuesta a: 2023-El-00007235 Concepto ambiental Sentencia con radicado

25000234100020130245901 del Consejo de Estado del 4 de agosto de 2022.

Polígono solicitado en municipio de Marmato

Atento saludo,

De acuerdo con su solicitud, revisamos las determinantes ambientales respecto a Estructura Ecológica, aplicables al área objeto de consulta, de acuerdo con la cartografía suministrada en la solicitud en formato shapefile, sistema de referencia MAGNA-SIRGAS (Figura 1), de acuerdo con lo contenido en el numeral 1.3.1. de la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación: 25000234100020130245901 y la Circular de MINAMBIENTE SG - 40002023E4000013.



Figura 1. Imagen satelital Google Earth del polígono de la solicitud

El polígono de interés está ubicado en suelo rural del municipio de Marmato, según la clasificación del suelo municipal de referencia CORPOCALDAS; cabe resaltar que esta clasificación se deberá corroborar con Concepto de uso del suelo y/o de norma urbanística de la Autoridad de Planeación Municipal, como entidad competente en la materia.

En este sentido, de acuerdo con la verificación cartográfica, normativa y documental se informa lo siguiente.





Figura 2. Áreas de la Estructura ecológica aplicables al polígono solicitado

Pregunta 1

"si el proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, aclarada y adicionada mediante providencia de fecha 29 de septiembre de 2022".

Subtítulo B: "Ecosistemas del SINAP"

- Del sistema de Parques Nacionales Naturales
- De los Parques Naturales Regionales
- De las Reservas Forestales Protectoras
- De los Distritos de Manejo Integrado
- De los Distritos de Conservación de Suelo
- De las Áreas de Recreación
- De las Reservas Naturales de las Sociedad Civil

Subtítulo C: "De las áreas de conservación in situ de origen legal"

- De las Reservas forestales de la Ley 2da de 1959
- Los humedales RAMSAR y humedales no RAMSAR
- De los páramos
- De los arrecifes de coral, los pastos marinos y manglares
- De las reservas temporales excluibles de la minería
- Las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana de Bogotá
- Se concluye según la Figura 2 que el polígono de interés no se superpone específicamente con los ecosistemas de que tratan los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3 de la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación: 25000234100020130245901.

Pregunta 2

"si tal territorio se encuentra zonificado".

 No aplica, teniendo en cuenta que el área solicitada no se superpone con los ecosistemas de que tratan los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3 de la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación: 25000234100020130245901.



Pregunta 3

"si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación"

 No aplica para los ecosistemas de que tratan los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3 de la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación: 25000234100020130245901.

Pregunta 4

El mapa, salida gráfica con el resultado del análisis de información ambiental sobre el polígono de interés, deberá ser entregado en el sistema de referencia indicado en el numeral i de la Circular de MINAMBIENTE SG - 40002023E4000013 (coordenadas geográficas referido al sistema de referencia MAGNA SIRGAS, origen único nacional, en el marco de las Resoluciones 471 de 2020 y 371 de 2021, modificadas por la Resolución 197 de 2022 o cualquiera que las reemplace, sustituya o modifique).

Se presenta el mapa de la Figura 2, en el sistema de referencia requerido.

Notas

En caso de que el área total de la propuesta o parte de ella se encuentre en un área que está en proceso de declaratoria en el marco de la Resolución 1125 de 2015, esto deberá manifestarse en la certificación, aclarando la etapa en la cual se encuentra el trámite.

El polígono en mención no se encuentra en procesos de declaratoria o ampliación de áreas protegidas SINAP, en el marco de la Resolución 1125 de 2015 de MINAMBIENTE.

OBSERVACIONES GENERALES

De acuerdo con la norma nacional, se recomienda tener en cuenta las Áreas forestales protectoras de pendientes.

Áreas forestales protectoras de pendientes

Adicional a las áreas ya mencionadas, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.1.1.17.6 se consideran como Áreas forestales protectoras, entre otras, todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100 %) en cualquier formación ecológica. A su vez, el mismo Decreto en su Art. 2.2.1.1.18.2, establece en relación con la protección y conservación de los bosques en los predios rurales, que los propietarios de predios están obligados entre otras a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, como lo son los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

Del mismo modo, según el Decreto 1077 de 2015 Art. 2.2.6.2.6, una de las condiciones generales para el otorgamiento de licencias urbanísticas en suelo rural y rural suburbano, es que se deberán conservar y mantener las masas arbóreas y forestales en suelos con pendientes superiores a cuarenta y cinco grados (45°), en las condiciones que determine la autoridad ambiental competente, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas ambientales.

Por lo anterior, dado que la cartografía base IGAC o modelos de elevación digital de acceso gratuito, actualmente permiten obtener máximo una escala 1:25.000 para determinar las pendientes de los terrenos y aplicar efectivamente el suelo de protección al licenciamiento urbanístico en suelo rural y rural suburbano, estas áreas deberán delimitarse a partir del levantamiento topográfico detallado que se presenta como parte del trámite de licenciamiento urbanístico.

Los usos del suelo que se pretendan desarrollar en el predio, deberán corresponder a lo permitido en el Esquema de Ordenamiento Territorial-EOT vigente (Decreto Municipal 027 de 2014), concertado ambientalmente con CORPOCALDAS, previo a su adopción; lo cual deberá corroborarse con Concepto de uso del suelo y/o de norma urbanística expedido por la Autoridad de Planeación Municipal, como entidad competente en la materia.

Se copia la actual respuesta a Planeación Municipal de Marmato, pues se debe atender el Memorando 001-2020 expedido por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en donde se exhorta a los Alcaldes, Gobernadores y Corporaciones Autónomas Regionales, para que dentro del marco de sus funciones y particularmente en lo relacionado con las solicitudes de uso del suelo, se adjunte el concepto de norma urbanística y se incluya de



manera expresa las determinantes ambientales, aun cuando no hayan sido incorporadas en los instrumentos de planificación.

La actual respuesta se convierte en soporte de seguimiento a los Planes de Ordenamiento Territorial-POT concertados ambientalmente, de acuerdo con el nuevo Indicador de Evaluación del Desempeño Institucional-IEDI que empezó a requerir el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MINAMBIENTE a las Corporaciones desde el año 2020. De igual manera, se convierte en soporte de atención de la Directiva 04 de 2020 de la Procuraduría General de la Nación, respecto a protección especial del suelo rural agropecuario.

En caso de requerirse aprovechamiento, uso y/o afectación de recursos naturales deberán tramitarse los permisos pertinentes ante CORPOCALDAS, para lo cual podrán observar los formularios aplicables a estos trámites en la página web oficial de CORPOCALDAS en el siguiente link https://www.corpocaldas.gov.co/WebSite/Contenido?pag_ld=69 o solicitar asesoría en los datos de contacto: Línea Verde 018000968813, Trámites Concesión Aguas, Permisos o Licencia Ambiental: 3104697169.

Esperamos poder haber atendido adecuada y oportunamente su solicitud. Quedamos prestos a la asistencia técnica que se requiera.

Atentamente,

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJIA

Subdirectora de Planificación Ambiental del Territorio

Anexos: Cartografía en formato shape file Copia: Secretaría de Planeación de Marmato

Copia: Secretaría de Pl Revisó: Patricia García Elaboró: Maricel Arias H.